

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BENEIRA IVETTE ACUÑA ARIAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00106-00

Considerando que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda, dentro del término establecido, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25 y 26 del CPTSS, resulta pertinente admitirla.

Como quiera que la parte demandante aportó constancia de haber dado traslado de la demanda a COLPENSIONES, el Despacho dará aplicación a lo establecido el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que “...*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por BENEIRA IVETTE ACUÑA ARIAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Autorizar al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada a fin de agilizar o viabilizar el trámite de notificación con la colaboración de la parte interesada en dicho acto procesal, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c125c5f40f4a41c4afb984ca46b686db11c4f72d80d82e6d54783c75837fe0

Documento generado en 03/09/2020 03:19:21 p.m.